

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****DECRETO N°**

“Por medio del cual se causan novedades en la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos, y se traslada una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El Decreto 1075 de 2015, en los artículos 2.4.6.1.1.3. y 2.4.6.1.3.4, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia y será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

La anterior norma, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio por el proceso de reorganización y en aras de atender situaciones administrativas.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

En Acta del 06 de septiembre de 2021, se consigna el resultado del proceso de reorganización de planta docente del municipio de SAN PEDRO DE URABA, con las autoridades educativas municipales, el Director de Núcleo Educativo y profesionales de las Direcciones de Permanencia Escolar y Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, previo concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar que permitió determinar la planta requerida para cada Establecimiento Educativo del mencionado municipio, una vez analizada la matrícula registrada en el SIMAT.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por necesidad del servicio educativo, en el Municipio de **SAN PEDRO DE URABA**, se identificó que:

- En la Institución Educativa Camilo Torres, sede Camilo Torres, falta una (1) plaza Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, la cual debe cubrirse con una plaza docente oficial del Municipio.
- En la Institución Educativa Camilo Torres, sede Escuela Urbana Integrada Zoila López Lugo, falta una (1) plaza Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con una plaza docente oficial del Municipio.
- En la Institución Educativa Camilo Torres, sede Escuela Urbana Integrada Hernández Castillo, falta una (1) plaza Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, la cual debe cubrirse con una plaza docente oficial del Municipio.

Realizado el proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de San Pedro de Urabá, se identificó que:

- Una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Camilo Torres, sede Escuela Urbana Integrada Zoila López Lugo, en el área de Básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada en el área de **Educación Religiosa**, para la Institución Educativa Camilo Torres, sede Camilo Torres, del mismo Municipio.
- Una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Camilo Torres, sede Camilo Torres, en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada, en el área de **Básica Primaria**, para la Institución Educativa Camilo Torres, sede Escuela Urbana Integrada Zoila López Lugo, del mismo Municipio.
- Una (1) plaza docente sobrante en la Institución Educativa Camilo Torres, sede Camilo Torres, en el nivel de Básica Primaria, la cual debe ser convertida y trasladada, en el área de **Básica Primaria**, para la Institución Educativa Camilo Torres, sede Escuela Urbana Integrada Hernández Castillo, del mismo Municipio.

En tal caso, es procedente Trasladar a los servidores que se relacionan a continuación:

- **JORGE LISARDO GARCES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.598.185**, vinculado en Propiedad, Licenciado en Ciencias Religiosas, quien posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida y trasladada, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, para la Institución Educativa Camilo Torres, sede Institución Educativa Camilo Torres, del Municipio de San Pedro de Urabá; el señor **GARCES HERNANDEZ**, viene



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Camilo Torres, sede Escuela Urbana Integrada Zoila López Lugo del mismo Municipio.

- **RAFAEL ENRIQUE ALMARIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.174.857**, vinculado en Propiedad, Licenciado en Administración Educativa, quien posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida y trasladada como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, para la Institución Educativa Camilo Torres, sede E.U.I. Zoila López Lugo, del Municipio de San Pedro de Urabá; el señor **ALMARIO LÓPEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, en la Institución Educativa Camilo Torres, sede Institución Educativa Camilo Torres, del mismo municipio.

- **SANTIAGO MIGUEL DIAZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.375.084**, vinculado en Propiedad, Normalista Superior, quien posee la idoneidad para cubrir la plaza convertida y trasladada como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, para la Institución Educativa Camilo Torres, sede E.U.I. Hernández Castillo, del Municipio de San Pedro de Urabá; el señor **DIAZ GONZALEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, en la Institución Educativa Camilo Torres, sede Institución Educativa Camilo Torres, del mismo municipio.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir la plaza docente oficial del Municipio de SAN PEDRO DE URABA, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
SAN PEDRO DE URABA	I.E. CAMILO TORRES sede E.U.I ZOILA LOPEZ LUGO	BÁSICA PRIMARIA
		EDUCACION RELIGIOSA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de SAN PEDRO DE URABA.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	PLAZA MAYORITARIA NIVEL - ÁREA
SAN PEDRO DE URABA.	I.E. CAMILO TORRES sede I.E. CAMILO TORRES	EDUCACION RELIGIOSA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar las plazas docentes oficiales del Municipio de SAN PEDRO DE URABA, que se describen a continuación:

SAN PEDRO DE URABA	I.E. CAMILO TORRES sede CAMILO TORRES	BÁSICA PRIMARIA
SAN PEDRO DE URABA	I.E. CAMILO TORRES sede CAMILO TORRES	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: Las plazas descritas en el artículo anterior, quedarán asignadas en los siguientes Establecimientos Educativos del Municipio de SAN PEDRO DE URABA.

SAN PEDRO DE URABA	I.E. CAMILO TORRES sede E.U.I ZOILA LOPEZ LUGO	BÁSICA PRIMARIA
SAN PEDRO DE URABA	I.E. CAMILO TORRES sede E.U.I HERNANDEZ CASTILLO	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al servidor docente **JORGE LISARDO GARCES HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.598.185**, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el área de Educación Religiosa, para la Institución Educativa Camilo Torres, sede Camilo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Torres, del municipio de San Pedro de Urabá, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Camilo Torres, sede E.U.I Zoila López Lugo, del mismo Municipio, En razón a lo anterior se hace necesario modificar el Decreto N° 1714 del 06 de junio de 1995, mediante el cual se nombró en Propiedad a **GARCÉS HERNÁNDEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al servidor docente **RAFAEL ENRIQUE ALMARIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.174.857**, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en Básica Primaria, para la Institución Educativa Camilo Torres, sede E.U.I Zoila López Lugo, del Municipio de San Pedro de Urabá, viene laborando como Docente de Aula, en Básica Primaria, en la Institución Educativa Camilo Torres, sede Camilo Torres, del mismo Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al servidor docente **SANTIAGO MIGUEL DIAZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.375.084**, vinculado en Propiedad, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en Básica Primaria, para la Institución Educativa Camilo Torres, sede E.U.I Hernández Castillo del municipio de San Pedro de Urabá, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Camilo Torres, sede Camilo Torres, del mismo Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		22/10/2021
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	21/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asuntos Legales - Educación		15/10/2021
Proyectó:	Carlos Alberto Zárate Giraldo Auxiliar Administrativo	Carlos A. Zárate G.	09-10-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.